

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00045-00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Florencia (Cauca), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DUBER CHACON MARTINEZ y JAVIER CHACON MARTINEZ, con el fin de resolver respecto de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por este juzgado, se dictó mandamiento ejecutivo en contra de los señores DUBER CHACON MARTINEZ y JAVIER CHACON MARTINEZ.

En escrito que antecede, la representante de la parte ejecutante, Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita al juzgado, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré.

Señala el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”.*

Estudiada que la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma antes transcrita, el escrito es auténtico, ha sido presentado por la parte demandante y de él se deduce un pago total de la obligación ejecutada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores DUBER CHACON MARTINEZ y JAVIER CHACON MARTINEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante proveído del tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio cincuenta y cinco (55) del cuaderno principal. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo aducido, en el cual se hará constar que la obligación se ha extinguido en todas sus partes. Dicho documento será entregado a la parte ejecutada.

En el respectivo lugar del expediente se dejará, transcripción o copia del documento desglosado, donde se anotará por el secretario a que proceso corresponde.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación, una vez en firme este proveído, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab3d2df97d6fb97169a6a9dd96306c48219182398e85877a884a25783ad97bd

Documento generado en 05/11/2020 04:18:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**